BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló
Número 61 - 21 de mayo de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02162-2026-U

ALCALÀ DE XIVERT

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2026, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras" (expte. 715/2026), y al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en sus de las facultades que le concede el artículo 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del "Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible, está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exijan obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

Estarán obligadas al pago de este Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quienes soliciten del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras o que sean sujetos pasivos de este Impuesto, así como las personas responsables de la realización de construcciones, instalaciones y obras sin la previa obtención de licencia.

Artículo 4º.- No sujeción al impuesto.

No estarán sujetos al pago de este Impuesto:

A) Las construcciones, instalaciones y obras de cualquier clase que proyecte, realice o ejecute el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en el ejercicio de sus competencias.

B) La realización de obras en virtud de una orden de ejecución emitida por la Alcaldía, por razones de seguridad, salubridad, ornato público, interés turístico y estético.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributa-

ria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Responsables del impuesto.

1.- Responderán, solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaborasen en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º Exenciones, reducciones Y bonificaciones

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se prevé una bonificación en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que seguidamente se relacionan y que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo (contribuyente o sustituto), antes del inicio de la obra, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

Nº	CONCEPTO	REQUISITOS	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
1	Ampliación o nueva construcción de Industrias que se implanten, que tributarán en el I.A.E. en las Divisiones 1 a 4.	Generarán, al menos, una plantilla media de personal de 15 puestos de trabajo, con permanencia mínima de la empresa durante 3 años	50%
2	Ampliación o nueva construcción de Hoteles y Servicios de hospedaje que se implanten, que tributarán en el I.A.E. en los Grupos 681, 682, 683 y 684.	Tendrá, como mínimo, 25 habitaciones o plazas	50%

Nº	CONCEPTO	REQUISITOS	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
3	Cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto se trate de obras de inversión nueva como de conservación y se realicen en el ámbito de sus competencias	-----	95%
4	Rehabilitación de edificios destinados a vivienda cuya antigüedad sea superior a 50 años y que no se encuentren en situación de fuera de ordenación	Deberán cumplir los requisitos establecidos para ser calificados provisionalmente como actuaciones protegibles de rehabilitación según normativa estatal y autonómica de aplicación.	95%
5	Obras de reforma de edificios destinados a "uso comercial compatible con vivienda (categoría Tco. 1 a) y b) según P.G.O.U.)" cuya antigüedad sea superior a 50 años y que no se encuentren en situación de fuera de ordenación	Se deberá adaptar a la normativa de accesibilidad (Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana o normas que las sustituyan)	50%
6	Obras de restauración y conservación en inmuebles incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del P.G.O.U. siempre que su objeto sea la conservación en adecuadas condiciones de protección y preservación de los mismos.	Aplicación de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y normas urbanísticas del P.G.O.U. aplicables según el tipo de protección establecido para el inmueble	95%
7	Cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño una Comunidad de Regantes, Sociedad o Cooperativa de Riego y S.A.T. que tenga como finalidad la transformación o nueva implantación de sistema de riego localizado u otro que acredite una economía y mayor racionalidad en la distribución del agua.	Que el número de socios de la Comunidad de Regantes, Sociedad o Cooperativa de Riego y S.A.T. sea superior a veinte	95%
8	Obra Nueva de edificios destinados a "Viviendas de Protección Oficial"	Disponer de Calificación Provisional de "Viviendas de Protección Oficial" en los términos del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y Real Decreto 2114/1968, de 24 de julio o normas que las sustituyan.	50 %

Nº	CONCEPTO	REQUISITOS	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
9	Reforma de edificios destinados a vivienda cuyo objeto principal sea la supresión de barreras arquitectónicas para las personas discapacitadas y no se encuentren en situación de fuera de ordenación.	Cumplimiento del Decreto 193/1988, de la Consellería de Obras Públicas y Territorio y Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana o normas que las sustituyan.	90 %
10	Traslado o nueva construcción de industrias, comercios o empresas de servicios que se implante en el Polígono Industrial		95 %

11) Se concederá una bonificación del 20% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Para poder disfrutar de dicha bonificación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) La instalación de los sistemas mencionados no ha de resultar obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.

b) La producción de la energía generada por dichos sistemas ha de ser destinada para el autoconsumo.

c) Se deberá aportar certificado del instalador autorizado en el que se especifique las características técnicas de la instalación, junto a dicho certificado se aportará la documentación de los diferentes equipos, marcados CE y homologaciones, así como su legalización ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, cuando proceda.

d) El coste de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía sola deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

El cumplimiento de las condiciones anteriores se verificará mediante un informe del técnico municipal competente en la materia que acredite la idoneidad del proyecto presentado para la concesión de la bonificación.

12) Se concederá una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto a favor de las instalaciones u obras necesarias para realizar el cambio de la bañera a plato de ducha en aquellos inmuebles cuyo uso catastral sea vivienda y con una valoración catastral de hasta 100.000.-€, y en cuya unidad familiar haya un miembro mayor de 65 años.

El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante la presentación de un certificado de empadronamiento y copia del Documento Nacional de Identidad.

El coste de las obras o instalaciones para realizar el cambio de bañera a plato de ducha deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la instalación u obra.

REQUISITOS GENERALES EN LA GESTION DE LAS BONIFICACIONES

a) El disfrute del beneficio fiscal establecido en el número 1 está condicionado a la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y deberá presentar el solicitante del mismo un aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizadas y domiciliadas en territorio nacional, según modelo municipal, que garantice el cumplimiento de los requisitos de permanencia de la

empresa durante 3 años o el mantenimiento del número mínimo de puestos de trabajo durante ese mismo periodo, garantía que se devolverá, de oficio, por el Ayuntamiento una vez transcurra dicho plazo y se verifique el cumplimiento de tales condiciones. El aval se hará por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la cuota bonificada, incluidos los posibles intereses a liquidar en el supuesto de su posterior revocación por el incumplimiento de las causas referidas.

b) En el caso de las obras nuevas de protección oficial y rehabilitación, deberá presentarse un aval en la misma cuantía establecida en el apartado anterior y que se devolverá, una vez finalizadas las mismas, cuando se presente, en el plazo de 3 meses, la Calificación Definitiva de "Vivienda de Protección Oficial" o Rehabilitación. La no disponibilidad de dicha calificación conllevará la anulación del beneficio fiscal.

c) Para el resto de casos, deberá igualmente presentarse un aval en las mismas condiciones establecidas anteriormente y comunicarse el final de la obra al objeto de comprobar que se ajusta a las condiciones de la licencia, conllevando, en caso contrario, la anulación de la bonificación otorgada.

Las solicitudes presentadas, una vez iniciada la construcción, instalación u obra, no se tramitaran por el Ayuntamiento a los efectos de la concesión de los beneficios relacionados.

Artículo 8º Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regimenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 9º.- Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

Artículo 10º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de este Impuesto será el 3 por 100.

Artículo 11º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 12º.- Devengo.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra de que se trate, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 13º.- Solicitud de licencias o declaraciones responsables de obras

1.- Las solicitudes de licencias o declaraciones responsables de obras sujetas al pago de este Impuesto, se formularán en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal, previa petición y deberán ser cumplimentadas y suscritas por la persona promotora de la obra, o su representante legal, o quien esté debidamente autorizado a estos efectos. El Impuesto se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2.- Las personas interesadas presentarán la solicitud de licencia o declaración responsable de obras, según proceda, acompañada del correspondiente proyecto técnico o memoria de la actuación, junto con el "justificante de pago" del ingreso de la autoliquidación en el Registro Electrónico General, determinándose la base imponible en función de los índices o módulos para el cálculo del presupuesto mínimo para obras contenidos en el Anexo de este artículo, salvo, que el presupuesto presentado para la obtención de licencia o declaración responsable fuera superior.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia o declaración responsable de obras sea denegada, o de que exista desistimiento de la persona interesada, el órgano competente, dará traslado del acto de denegación a esta y a la Intervención Municipal para la devolución previa tramitación del procedimiento correspondiente a la persona solicitante de la cuota satisfecha, previa presentación del "justificante de pago" acreditativo del ingreso efectuado e incorporación al expediente de informe de los Servicios Técnicos sobre la no ejecución de las obras solicitadas.

ANEXO

CÁLCULO DE PRESUPUESTO MINIMO PARA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS DE LICENCIAS MUNICIPALES O DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS

A. En caso de obras de edificación de nueva planta, ampliaciones, cambios de uso básico, obras de urbanización y obras de restructuración total:

• El presupuesto se calculará en base a los precios publicados y vigentes en el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE). Para determinar el Presupuesto de ejecución material, en adelante PEM, se recurrirá al coste unitario de ejecución €/m2 de construcción publicado en la web del IVE para el módulo básico de edificación y rehabilitación: https://www.five.es/modulo-de-edificacion/ .
• En las obras de urbanización y de los espacios libres de la parcela, el presupuesto se calculará en base a los precios publicados y vigentes en el IVE, recurriendo al coste unitario de urbanización: https://www.five.es/modulo-de-urbanizacion/ .
• Cuando el uso previsto no se ajuste exactamente a los descritos, se deberá aplicar el más asimilable de ellos.
• En todo caso los servicios técnicos municipales considerarán el Presupuesto total de la actuación aplicando, como valores mínimos, los módulos unitarios que se indican en la base de precios del IVE vigente en el momento de su presentación.
• El proyecto técnico o memoria técnica se acompañará de un apartado de medición y presupuesto detallado tal y como establece el Código Técnico de la Edificación, con un resumen del presupuesto de PEM calculado en base a lo establecido en el presente anexo.

B. Obras de reforma que no suponen una restructuración total:

• El presupuesto se calculará en base a los precios publicados y vigentes en el IVE, siguiendo el criterio mínimo establecido en la tabla que se detalla al final de este apartado.
• Las obras no recogidas en los cuadros de la tabla se valorarán por asimilación a alguno de los conceptos recogidos en esta. En su defecto, se realizará una valoración adaptando los precios recogidos en la Base de Precios del IVE publicada y vigente en el momento de su presentación.
• En todo caso los servicios técnicos municipales considerarán el Presupuesto total de la actuación aplicando, como valores mínimos, los módulos unitarios que se indican en estas tablas y la base de precios del IVE vigente.
• Tabla de Módulos básicos de edificación unitarios para obras de reforma para determinar el coste mínimo de la obra que se deberá aportar junto a la solicitud:

unidades	DESCRIPCIÓN	PEM precio mínimo (Eur sin IVA)
	Rehabilitación/reforma integral	
m2	Rehabilitación/reforma integral interior	50% PEM Obra nueva
m2	Rehabilitación/reforma integral interior + cerramientos exteriores	65% PEM Obra nueva
m2	Rehabilitación/reforma integral interior + cerramientos exteriores + Estructura	70% PEM Obra nueva
	Reforma baño y cocina	
ud	Reforma de baño/aseo hasta 4m2	4.500
m2	Reforma de baño/aseo más de 4m2 (m2 adicional)	550
ud	Cambio de bañera por plato ducha	1500
ud	Reforma de cocina hasta 5m2	7500
ud	Reforma de cocina hasta 10m2	10500
m2	Reforma de cocina más de 10m2 (m2 adicional)	550
	Compartimentos y cerramientos	
m2	Tabiquería con placas de yeso-cartón	42
m2	Trasdosado de placas de yeso-cartón	32
m2	Tabique de ladrillo cerámico doble hueco enlucido ambas caras	60
m2	Cerramiento de fachada realizado con fábrica de 1/2 pie, cámara, aislante y fábrica de ladrillo hueco revestido por el interior	140
m2	Vallado mediante muro de fábrica hormigón	39
ml	Vallado mediante malla de simple torsión incluida cimentación	28
	Demoliciones elementos	
m2	Demoliciones de tabiquería con retirada de escombros	9
m2	Otras demoliciones (alicatados o pavimento)	10
	Revestimientos	
m2	Pintura interior	7
m2	Pintura interior con alisado de paramentos	22
m2	Pintura exterior	12

m2	Pintura exterior con saneamiento de fachada	32
m2	Sustitución de pavimento cerámico	50
m2	parquet, tarima o equivalente	45
m2	Alicatado cerámico	40
m2	Falso techo sin retirada	36
m2	Falso techo con retirada de existente	50
m2	Revestimiento de mortero, incluido picado y saneado previo	25
m2	Aplacado fachada con cerámica	70
m2	Solera de hormigón	34
M2	Solera de hormigón impreso/fratasado	40
	Cubiertas	
m2	Reparación cubierta plana (reimpermeabilización o doblado de cubiertas)	65
ml	Reparación o sustitución de bajantes y canalones	29
m2	Sustitución a cubierta plana	212
m2	Sustitución a cubierta inclinada	217
	Carpinterías exteriores	
ud	Cambio de carpintería exterior con acristalamiento hasta 3m2 sin modificar hueco	600
ud	Cambio de carpintería exterior con acristalamiento de más de 3m2 sin modificar hueco	1300
	Instalaciones	
ud	Cambio instalación eléctrica vivienda	3.300,00
ud	Cambio de instalación de fontanería vivienda	3.000,00
ud	Instalación aire acondicionado split mural	1.900,00
ud	Instalación aire acondicionado conductos vivienda	2.900,00
m2	Instalación Suelo radiante	73,00
ud	Instalación de calefacción por radiadores incluida caldera vivienda	4.000,00
ud	Paneles luminosos exteriores comercios	200,00
ud	Instalación placas fotovoltaicas o elementos generadores de energía en vivienda 3-5Kw	7000
ud	Ascensor	18000
	Zanjas	
ml	Zanja estándar 1mx0,5mx1m	125

ud	Arqueta 40x40x60cm	480
unidades	DESCRIPCIÓN	PEM precio mínimo (Eur sin IVA)

Artículo 14º.- Finalización de las obras

1. Terminada la construcción, instalación u obra, deberá presentar el promotor en la documentación que integre la solicitud municipal de primera ocupación, o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde su finalización, el acta de recepción de la obra en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 6 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, documento en el que se incorporará necesariamente el coste final de la ejecución material de la obra y el certificado final de obra suscrito por el director de obra y el director de ejecución de las mismas, en la que se haga constar que la construcción, instalación u obra realizada se halla totalmente terminada y en condiciones de uso.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, los Servicios Técnicos Municipales, tras la oportuna comprobación administrativa, modificarán, en su caso, la base imponible a que se refiere el número 2 del artículo 13 de esta Ordenanza, cuyos datos remitirán al Departamento de Gestión Tributaria para la práctica de la liquidación definitiva del impuesto si hubiera diferencia con la provisional, compensando el importe satisfecho, en virtud de la liquidación / autoliquidación provisional en su dia practicada y, si se ha presentado autoliquidación al finalizar las obras, la cantidad satisfecha en virtud de la misma.

3. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario a que se refiere el número anterior, sin haber hecho efectivo el pago de la cuota complementaria, se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos, intereses de demora, gastos y costas que procedan en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 15º.- Infracciones y sanciones tributarias

Serán de aplicación a este Impuesto el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Contra esta disposición general podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el dia siguiente al de la publicación de la misma, según establece el artículo 112 apartado 3 de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Alcalá de Xivert, en fecha al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Alcalà de Xivert, a 18 de mayo de 2026
Alcalde, Francisco Juan Mars